



EB 2021/057

Resolución 090/2021, de 28 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por la empresa BERMIO PRINT, S.L. frente a la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del “Acuerdo Marco para el diseño e impresión de trabajos de imprenta (Lote 2)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bermeo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de marzo de 2021, la mercantil recurrente interpuso, en el registro del poder adjudicador, un recurso calificado de reposición contra el acuerdo de exclusión de su oferta en el contrato “Acuerdo Marco para el diseño e impresión de trabajos de imprenta (Lote 2)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bermeo.

SEGUNDO: El día 31 de marzo se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el citado recurso acompañado del expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 13 de abril, no se ha recibido alegación alguna.





II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de I.E.G. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicio cuyo valor estimado superen los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.»

CUARTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bermeo tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

QUINTO: Calificación del recurso

A la vista de lo señalado en los fundamentos anteriores el escrito debe ser calificado de recurso especial y no de recurso de reposición tal y como



erróneamente lo califica la recurrente. A este respecto, este OARC/KEAO ha manifestado con anterioridad (ver, por todas, su Resolución 212/2019) que, a la hora de comprobar si un contrato está incluido en el ámbito del recurso especial (es decir, a la hora de verificar su propia competencia) debe atender a la naturaleza del contrato y contrastar el contenido del mismo con la legislación contractual y, en su caso, con las directivas europeas de contratación pública, no estando vinculado por el recurso ofrecido por el órgano de contratación en los pliegos de la licitación, o por el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente (artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

SEXTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SÉPTIMO: Motivos del recurso

En el recurso se argumenta que con fecha 17 de marzo de 2021 se recibió una notificación solicitando la aclaración de la oferta que fue inmediatamente respondida a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi en el apartado de “Mis comunicaciones” con fecha 5 de marzo de 2021 a las 12:37 h tal y como consta en el registro de entrada 2021RTE00218238, por lo que solicita la revisión de la documentación presentada en plazo.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

Alega que la contestación de la recurrente al requerimiento del Ayuntamiento de aclaración de su oferta consistió en enviar, nuevamente, la hoja Excel, mientras que el requerimiento manifestaba claramente que se debían remitir explicaciones a los precios ofertados.



NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

Se recurre el acuerdo de exclusión de la oferta porque se manifiesta que la documentación requerida fue entregada en plazo en el registro electrónico de la Plataforma de Contratación de Euskadi. La motivación de la exclusión, sobre la base de la cual articula la recurrente la pretensión de su recurso consistente en que se revise la documentación, es la que consta en el acta de la Mesa de contratación correspondiente a la sesión de fecha 17 de marzo de 2021, que se expresa en los siguientes términos:

(...)

En cuanto al resto de requerimientos el resultado ha sido el siguiente:

(...)

- BERMEOPRINT B48759393.- No ha respondido al requerimiento.

No obstante, de la documentación aportada en el expediente de contratación remitido por el poder adjudicador este OARC / KEAO observa que el acuerdo transcrito ha de ser completado con el que consta en el acta de la Mesa de contratación de fecha 28 de abril de 2021, cuyos términos son los siguientes:

1.- CORRECCIÓN ERRORES DEL ACTA ANTERIOR.

Habiéndose detectado el siguiente error en el acta anterior se acuerda por unanimidad, aprobar la siguiente corrección:

En la página 3 del acta anterior, al final del primer párrafo donde dice:

“- BERMEOPRINT B48759393.- No ha respondido al requerimiento.”

Debe decir:

“- BERMEOPRINT B48759393.- No ha respondido al requerimiento, de forma adecuada. Ha presentado de nuevo listas de precios para los lotes 1 y 2 cuando lo que se requerís era una justificación de los precios ya presentados en el lote 2, habiéndose advertido que no se aceptaría nuevos precios. La justificación de los precios no se ha recibido, por lo que se considera que no ha respondido al requerimiento de forma adecuada.

No ha presentado las aclaraciones necesarias y por otro lado habiendo presentado nuevos precios y/o modificado los anteriores presentados.”



De lo manifestado en esta última acta resulta claro que la pretensión de la recurrente, consistente en “Que teniendo por presentado, en tiempo y forma, este escrito y, se sirva admitirlo, para la revisión de la documentación presentada para el concurso KON_IRE_002 (...)” ha sido satisfecha por el poder adjudicador, que ha procedido al examen de la documentación presentada, por lo que el procedimiento de recurso debe darse por concluso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial interpuesto por la empresa BERMIO PRINT, S.L. frente a la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del “Acuerdo Marco para el diseño e impresión de trabajos de imprenta (Lote 2)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bermeo.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021ko maiatzaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de mayo de 2021